

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00858-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JHONATAN ORTIZ MEDINA
Gerente
Symmetria PH
symmetriap.h@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-011603
2016-06-30 03:48:38 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JHONATAN ORTIZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de 05 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-437 -CONSULTA
Tema	Aplicación de las NIIF en Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la intención de consultarles ciertos aspectos relacionados con la aplicación de las NIF para las propiedades Horizontales.

Es claro que estas fueron concebidas dentro del grupo 3 y que según el Decreto 2706 de 2012 debe seguir cientos parámetros para la implementación de la norma y es allí donde nacen nuestras dudas al respecto.

- 1. ¿El periodo de implementación es hasta dic de 2015 o dic de 2018?*
- 2. ¿La contabilidad se debe manejar bajo las 2 normas paralelas, es decir bajo los Decretos 2649 y 2706 simultáneamente?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Si bien en el Decreto 2706 de 2012 Art. 3 numeral 7° Periodo de aplicación: 01 Ene de 2015 a 31 Dic de 2015, se dio una extensión a esta aplicación y ¿de no haberse realizado que complicaciones contempla?
4. ¿Una vez se haya realizado y ejecutado el cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, se puede manejar la contabilidad solo bajo este esquema con la intención de no ejercer un desgaste en contabilidades bajo 2 decretos diferentes?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar, esta consulta se responderá con la normatividad que aplica al grupo 3, de acuerdo a los datos suministrados por el consultante.

En segundo lugar se especifica que el Decreto 2706/2012 fue recogido en el Decreto Único 2420/2015 y su modificatorio el Decreto 2496/2015.

1. ¿El periodo de implementación es hasta dic de 2015 o dic de 2018?

De acuerdo con el numeral 6° del Artículo 1.1.3.2. del Decreto 2420/2015, las entidades del grupo 3 aplicarán el nuevo marco de principios a partir del 1 de enero de 2015.

"6. Fecha de aplicación: 1 de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros."

El CTCP ha respondido varias consultas sobre este tema, las cuales le invitamos a consultar en la página ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016, consultas: 2016-345, 2016-222, 2016-152, 2016-135, 2016-070.

2. ¿La contabilidad se debe manejar bajo las 2 normas paralelas, es decir bajo los Decretos 2649 y 2706 simultáneamente?

De acuerdo con el numeral 4° del Artículo 1.1.3.2., del Decreto 2420/2015, en el año 2014, las entidades del grupo 3 tendrían el periodo de transición, año en el cual deberían llevar la contabilidad para efectos legales de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y además de acuerdo con las NIF, con el fin de dejar información para fines comparativos con los estados financieros bajo NIF del año 2015.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“4. Periodo de transición. Este periodo estará comprendido entre el 1 de enero 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento”.

El CTCP ha respondido varias consultas sobre este tema, las cuales le invitamos a consultar en la página ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016, consultas: 2016-011 y 2016-074.

- 3. Si bien en el Decreto 2706 de 2012 Art. 3 numeral 7° Periodo de aplicación: 01 Ene de 2015 a 31 Dic de 2015. se dio una extensión a esta aplicación y ¿de no haberse realizado que complicaciones contempla?**

La no aplicación de lo establecido en el Decreto 2706 de 2012, tiene por efecto la no aplicación de los principios contables aceptados en Colombia. En la consulta 2016-152 el CTCP dio una respuesta a una consulta similar sobre la aplicación del nuevo marco normativo y la fecha de vigencia del Decreto 2649 de 1993.

Además, es importante anotar que el párrafo 3.6 del Decreto 2706 de 2012, compilado en el Decreto 2420 de 2015, establece la obligación de presentar información comparativa, en los siguientes términos:

“3.6 Una microempresa revelará información comparativa respecto del periodo comparable anterior para todos los montos presentados en los estados financieros del corriente. Adicionalmente, incluirá información comparativa para la información de tipo descriptivo y narrativo, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente”. (Negrilla fuera del texto)

- 4. ¿Una vez se haya realizado y ejecutado el cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, se puede manejar la contabilidad solo bajo este esquema con la intención de no ejercer un desgaste en contabilidades bajo 2 decretos diferentes?**

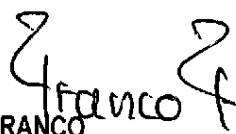
La entidad deberá establecer los mecanismos necesarios para conciliar las diferencias entre las bases contables y fiscales, lo que hace necesario mantener un sistema de registro de diferencias muy similar al que se utilizaba para conciliar las diferencias con el anterior Decreto 2649 de 1993. Lo más probable es que en una copropiedad de uso residencial no existan grandes diferencias, ya que contrario a lo que sucede en los grupos 1 o 2, las normas del Grupo 3, representan una base simplificada de contabilidad, mucho más fácil de aplicar, que los anteriores principios contables que aplicaban las copropiedades.

El CTCP ha respondido varias consultas sobre este tema, por lo que le invitamos a consultar en la página ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016, las consultas 2016-011 y 2016-016.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.